

INFORME LEGAL No. 07- DAJ-AMZT-2021

FECHA: 02 DE MARZO DEL 2021

ANTECEDENTE:

Mediante Resolución No. 010-CUS-2021 de la Comisión de Uso de Suelo, emitida en la sesión ordinaria realizada el día lunes 08 de febrero de 2021, se manifiesta. “La Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 078 de 08 de febrero de 2021, durante el tratamiento del cuarto punto del orden del día sobre el “Conocimiento y resolución del proyecto de “Ordenanza Metropolitana reformativa a los anexos del Plan De Uso y Ocupación Del Suelo De La Ordenanza Metropolitana No. 210”; resolvió: acordar el texto del proyecto de “Ordenanza Metropolitana reformativa a los anexos del Plan de Uso y Ocupación del Suelo de la Ordenanza Metropolitana No. 210”, cuya iniciativa legislativa ha sido asumida por la concejala Andrea Hidalgo Maldonado; y, que de acuerdo a lo establecido en el literal c del artículo 13 de la Resolución Nro. C 074, se solicite a la Administración Zonal Tumbaco, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a la Secretaría de Movilidad; y, a la Procuraduría Metropolitana, que en el término máximo de 8 días emitan los informes técnicos y legales correspondientes, para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo.”

De la documentación adjunta se desprende lo siguiente:

Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-0738-O, de fecha 17 de marzo del 2020, suscrito por Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial quien manifiesta:

“En base a los antecedentes y base legal invocada, es criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, indicar que el tramo de la vía Intervalles denominado Interoceánica - Ruta Viva (sector Tolagasí), al encontrarse actualmente consolidado, con estructura vial, alcantarillado, alumbrado público y edificaciones, y acogiendo los informes de la Secretaría de Movilidad y Administración Zonal Tumbaco, manifestar que es procedente la modificatoria del ancho vial propuesto en el mapa PUOS V2 de 20,00m a 12,00m, sin embargo, cabe indicar que se va a modificar el ancho propuesto de la línea de intención vial, por lo tanto será la Administración Zonal Tumbaco quien deberá realizar los Informes técnicos que permitan regularizar el trazado vial definitivo (sic) a un ancho de 12,00 metros, con la finalidad de establecer una sección transversal ya que existen tramos que se encuentran sin aceras.”

CRITERIO TÉCNICO:

Mediante Informe Técnico CODIGO: AMZT - DGT-TV/2021/064 la Unidad Administrativa de Territorio Hábitat y Vivienda señala: “Con estos Antecedentes La Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda, a través de la Dirección de Gestión del Territorio, una vez revisada la documentación adjunta, la información digital manejada por la Unidad, las Ordenanzas Metropolitanas vigentes MAPA PUOS V2, concluye que NO es competencia de la Administración Tumbaco la regularización de la calle 2 de Agosto (Av.Intervalles), el tramo comprendido desde la Interoceánica hasta Ruta Viva al ser una vía Colectora Urbana, establecida así por Ordenanza Metropolitana dentro del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial 2012 2022.

Sin embargo, la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda, a través de la Dirección de Gestión del Territorio, emite **CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE** para la modificatoria del ancho vial establecido en el Mapa PUOS V2 de 20,00 m a un ancho de 12,00m, de la vía Colectora Urbana denominada “2 de Agosto” (Av. Intervalles), por haberse otorgado derechos a los propietarios de los predios colindantes y también al encontrarse consolidada a ese ancho.”

NORMATIVA LEGAL APLICABLE:

Constitución de la República

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 264.- determina entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otros: “1.- *Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*”

Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2, numeral 1: *“Regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia privativa y exclusiva.”*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Art. 55, literal c) *“Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”*

Art. 416 *“Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a ésta disposición”*

Art. 417, determina que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita...”*, y en el literal a) establece que son bienes de uso público: *“Las calles, avenidas, puentes pasajes y demás vías de comunicación y circulación.”*

Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito, artículo IV.1.73.- Sistema vial, numerales 4 y 5 determina:

“4.Las Secretarías responsables del territorio, hábitat y vivienda, y de la movilidad, diseñarán de manera conjunta, la estructura vial principal en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito, mediante los respectivos instrumentos de planificación territorial.

5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano.”

CRITERIO JURÍDICO:

Con los antecedentes expuestos, se determina que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emitió su pronunciamiento, y menciona que es procedente la modificatoria del ancho vial propuesto en el mapa PUOS V2 de 20,00m a 12,00m, sin embargo, es pertinente mencionar que las administraciones zonales en estricto apego al principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución y de conformidad con lo señalado en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tiene competencia dentro de su jurisdicción para diseñar vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras

rurales, sin que ello implique el pronunciamiento respecto de una modificación de una vía **colectora urbana** que ha sido incorporada en instrumentos de planificación territorial.

Por lo expuesto, en razón de que no se encuentra expresamente previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano el pronunciamiento de esta Administración Zonal respecto a las vías consideradas colectoras urbanas, es criterio de esta Dirección que se considere lo expresado por la entidad competente.

Atentamente,

Abg. Carlos Andrés Camacho Páliz
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA AMZT